

## I

COMENCÉ a investigar temas de filosofía jurídica siendo estudiante de derecho, cuando me incorporé en 1965 como ayudante-alumno al Instituto de Filosofía del Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Debo destacar que en esa época el Instituto estaba dirigido por el Profesor Ambrosio L. Gioja, quien fue un notable inspirador de vocaciones por la investigación teórica. De él aprendí sobre todo, que la tarea intelectual deja de ser excitante cuando se sustituye la búsqueda honesta de la verdad por otros objetivos, como la figuración pública o la escala de posiciones prestigiosas.

Aparte de Gioja, en los años sucesivos tomé contacto con otros especialistas que influyeron considerablemente en mi formación; tal fue el caso de Genaro R. Carrió, Carlos E. Alchourrón, Eugenio Bulygin, Ernesto Garzón Valdés, Jorge A. Bacque, Eduardo A. Rabossi, Sebastián Soler, etc.

Los primeros temas que abordé estuvieron relacionados con la metodología de la ciencia jurídica y de la decisión judicial. Luego de varios artículos en ese área temática (sobre el tratamiento de la responsabilidad civil, la definición de delito, problemas de interpretación de la ley, etc.), subsumí mis preocupaciones sobre el tema en un libro publicado en México con el título de *Consideraciones sobre la dogmática jurídica*.

Paralelamente encaré en una monografía, publicada en Buenos Aires con el nombre *El concurso en el derecho penal*, un tema concreto de derecho positivo, el de la concurrencia de delitos, tratando de mostrar las deficiencias metodológicas con que el mismo suele ser encarado por la dogmática.

Luego inicié una segunda etapa en mis investigaciones teóricas al dedicarme a preparar una introducción a la filosofía del derecho, lo que me obligó a tomar partido acerca de una serie de problemas de indole conceptual, como son los que están constituidos por la caracterización de las nociones de norma jurídica, sistema jurídico (incluyendo la polémica positivismo vs. iusnaturalismo), derecho subjetivo, deber jurídico, persona jurídica, etc. Este trabajo se materializó primero en cuatro pequeños volúmenes publicados en Buenos Aires con el título de *Notas de Introducción al Derecho*, cuyo contenido fue luego considerablemente ampliado y modificado en una segunda edición publicada en Buenos Aires y Barcelona con el título de *Introducción al Análisis del Derecho*.

Con motivo de una prolongada estadía en la Universidad de Oxford con el fin de realizar mi doctorado comencé una tercera etapa de mi actividad teórica. Ella se concentró en el desarrollo de una teoría general sobre la responsabilidad penal, a partir de una crítica metodológica de la teoría general del delito vigente. En mi tesis doctoral, editada en

Buenos Aires con el título *Los límites de la responsabilidad penal*, trato de articular ciertos principios valorativos básicos de los que depende la asignación de responsabilidad penal, infiriendo luego sus consecuencias para problemas específicos.

Más tarde inicié un período en que me dediqué a expandir y precisar algunas de las tesis que había desarrollado con anterioridad. De este modo, abordé el tema del positivismo durante una estadía en la Universidad de Harvard, preparando el artículo sobre la obra de Dworkin que publiqué en la revista *Mind*. Amplié mis ideas sobre la ciencia jurídica, discutiendo algunas concepciones acerca de ella, en una monografía publicada en Venezuela con el título *Algunos Modelos Metodológicos de «ciencia» jurídica*. Y desarrollé las consecuencias de mi teoría general de la responsabilidad enfocando un tema específico en mi libro publicado en Buenos Aires *La legítima defensa. fundamentación y régimen jurídico*.

Finalmente, debo mencionar mi último periodo de desarrollo teórico en el que estuve y estoy dedicado a investigar la fundamentación de la ética y su conexión con la elucidación de temas centrales de filosofía jurídica y política, como es la justificación de los derechos humanos. Ello se ha plasmado en mi libro en curso de publicación *Ética y derechos humanos*.

Creo que de esta enunciación general de diferentes etapas de mis investigaciones teóricas surgen algunos posibles aportes a los problemas estudiados: por ejemplo, el análisis y crítica de aspectos metodológicos de la dogmática (como el conceptualismo en que incurre, su positivismo ideológico subyacente), el intento de disolver la controversia entre iusnaturalismo y positivismo jurídico; la idea de que muchas disputas iusfilosóficas derivan del presupuesto no cuestionado de que debe haber un solo concepto de derecho; el análisis del concepto de validez jurídica como una noción de índole moral; la tesis de que el razonamiento justificatorio de soluciones jurídicas requiere necesariamente previsas valorativas, lo que tiene consecuencias sumamente relevantes para la ciencia jurídica y la administración de justicia; propuestas para resolver el problema de la individualización de los sistemas jurídicos; el análisis de algunos problemas de interpretación que no son generalmente percibidos; la defensa de una teoría consensual de la pena; una crítica a la teoría del delito tradicional; formulación de principios valorativos básicos para una teoría liberal de la responsabilidad penal; un tratamiento diferente de la controversia sobre el reconocimiento jurídico de la moral; una fundamentación de soluciones para cuestiones específicas de responsabilidad penal como el concurso de delitos, la tentativa, la negligencia, etc.; propuesta de una fundamentación compleja de la legítima defensa y derivación de un régimen normativo para su tratamiento, un cuestionamiento del escepticismo ético; un intento de derivar principios morales sustantivos del discurso moral; una articulación de tres principios fundamentales de filosofía política,

---

de cuya combinación derivan derechos individuales básicos, etc.

2

Si bien creo que los problemas conceptuales y metodológicos de la teoría general del derecho deben ser objeto de continua atención, considero que en el ámbito de la tradición jurídica continental-europea debe superarse el descuido generalizado por las cuestiones concernientes a la teoría de la justicia y a tópicos específicos de ética jurídica, como son la justificación del castigo estatal, la fundamentación de la democracia y de los derechos humanos, la legitimidad del aborto, la eutanasia, el suicidio, etc., la igualdad y los problemas de discriminación; los alcances del derecho de propiedad y diferentes sistemas económicos; la libertad de expresión y la protección contra la obscenidad, etcétera.

Creo que los aportes que han hecho Rawls y otros filósofos analíticos a la discusión racional de estas cuestiones pueden ser aprovechados para un desarrollo teórico fecundo tendiente a establecer principios de los cuales puedan derivarse soluciones plausibles.

